



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Sustitúyese el texto del artículo 290° del Código Fiscal por el que se indica a continuación:

"ARTICULO 290°: Del importe total de la recaudación bruta de los tributos previstos en este Código, se destinará:

1)5% al pago de un Premio Estimulo al personal de la Dirección General de Rentas.

2)5% como bonificación al personal de los restantes organismos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La reglamentación establecerá la forma y limitaciones para la percepción de las citadas asignaciones".

Artículo 2°.- La presente ley tendrá efecto retroactivo a partir del 1° de junio de 1975.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.